



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	VERBAL
Demandante	MEDMICRO S.A.S.
Demandado	ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS S.A.
Radicado	05001 31 03 013 2020 00257 00
Decisión	INCORPORA – RECONOCE PERSONERÍA – ORDENA DAR TRASLADO A EXCEPCIONES

Visto el memorial que antecede este proveído, son varias las decisiones a tomar en esta fecha:

En primer lugar, se reconoce personería para actuar a la abogada Lesly Natacha Quintero Arenas con T.P. 279.347 del C. S. de la J., como apoderada de la única demandada, de conformidad con el poder aportado con la contestación al libelo genitor -artículos 74 y siguientes del Código General del Proceso-.

En segundo lugar, se incorpora la contestación -contentiva de medios exceptivos-, que realizare la profesional del derecho precitada, tempestivamente, a la que se le ordena dar el traslado respectivo, en los términos de los artículos 370 y 110 íb.

NOTIFÍQUESE

MARÍA CLARA OCAMPO CORREA

JUEZ

Firmado Por:

MARIA CLARA OCAMPO CORREA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**37664e9249d5c898ed5a6928e6bcce61011cd443eeb4907b86fb8e22fc56
9674**

Documento generado en 08/02/2021 04:44:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>